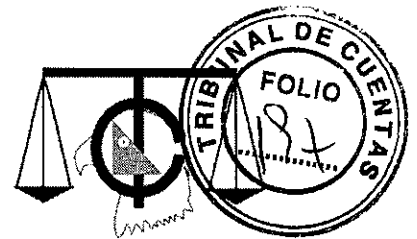




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Años de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Informe Legal N° 92/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 87/17 Letra: T.C.P.-S.P.

Ushuaia, 25 de junio de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Me dirijo a usted en carácter de profesional afectado al expediente *"S/III - AUDITORÍA DE JUICIOS EN LA DPV. ART. 9º RES. PL. N° 094/2017"*, por el que tramita una Auditoría de Juicios de la Dirección Provincial de Vialidad, ordenada mediante Resolución Plenaria N° 94/2017, a efectos de elevar este Informe de seguimiento que fuere dispuesto por el artículo 9 de la Resolución Plenaria N° 269/2017.

ANTECEDENTES

La Resolución Plenaria N° 269/2017 que aprobó el Informe Legal N° 153/2017 Letra TCP – S, ordenó el seguimiento de las recomendaciones formuladas en sus artículos 3º y 6º a la Secretaría Legal.

Mediante la Nota N° 121/17 Letra D.P.V., la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Vialidad informó algunos puntos al considerar la Resolución Plenaria N° 269/17 (fs. 189).

En función de ello, la Asesora Letrada A/C de la Secretaría Legal remitió la Nota N° 183/2018 Letra T.C.P.-S.L., realizando dos requerimientos para llevar adelante lo ordenado.

En respuesta, la Dirección Provincial de Vialidad contestó a ambos requerimientos mediante la Nota N° 28/2018 Letra D.A.J. - D.P.V. y, por intermedio de la Nota N° 30/2018 Letra D.A.J.- D.P.V., realizó algunas rectificaciones a la información originalmente brindada.

En ese estado pasan las presentes al suscripto para su análisis.

ANALISIS

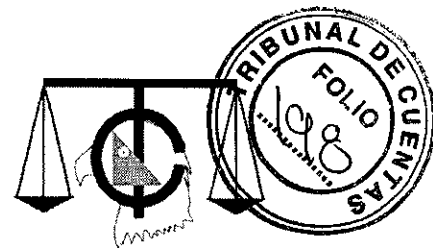
El seguimiento dispuesto por el artículo 9°, se dio en relación a los artículos 3° y 6° de la Resolución Plenaria N° 269/2017.

Así, el artículo 3° disponía: *“Recomendar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE que en la eventual regulación e intimación de pago de honorarios de segunda instancia, correspondientes al letrado de la parte actora en los autos caratulados 'ANGEL MASCIOTRA E HIJOS SOC DE HECHO C/ Dirección Provincial de Vialidad s/ Cobro de Pesos' N° 11234, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, compense los honorarios abonados de mas en el incidente tramitado en estos autos que impuso las costas por el orden causado”.*

En orden a analizar el avance de la recomendación, se destaca que la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Nota N° 28/2018, informó que hasta el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Años de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

momento, el letrado no había solicitado el pago de los honorarios de segunda instancia.

Aquí es importante detallar para su análisis, los plazos en materia de prescripción.

Respecto de los honorarios del letrado de la parte actora, en virtud de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, tienen un plazo de prescripción de 5 años que deberán ser contados desde la entrada en vigencia del Código (agosto del 2015).

Ello es así porque el plazo decenal que le correspondía antes de entrar en vigencia el nuevo código, contando desde que se encuentra firme la sentencia de segunda instancia que los reguló (08/09/2014), es mayor al nuevo plazo contado desde la entrada en vigencia del código, por lo que en definitiva se usa este último término (art. 2537 C.Civ. y Com.).

En relación a la acción de repetición para el recupero de lo pagado sin causa (honorarios de la incidencia), también se toma el plazo genérico quinquenal del artículo 2560 del Código Civil y Comercial, pero el cómputo de la prescripción comienza el día en que se efectuó el pago sin causa, a finales del año 2016.

Esta diferencia de plazo resulta relevante, en la medida que el letrado de la actora solicite judicialmente el cobro de sus honorarios de segunda instancia y, ante la negativa a compensar lo pagado de mas con los nuevos honorarios a abonar (por no darse los requisitos de la compensación art. 923 C. Civ y Com.), todavía dejaría margen a la repartición para el ejercicio la acción de repetición para su recupero.

En definitiva y teniendo en consideración lo destacado, atento a que a la fecha se encuentran vigentes las facultades de ambas partes, resulta oportuno continuar con el seguimiento ordenado.

Por otro lado, el artículo 6 disponía: *“Solicitar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón NATALE informe el estado del proceso judicial caratulado 'Dirección Provincial de Vialidad c/ Financiera Crediticia S.A. s/ Repetición – Sumarísimo' y, en su caso, remita las copias certificadas de la sentencia”*.

En relación a ello, la Dirección Provincial de Vialidad informó mediante la Nota N° 28/2018 Letra D.A.J – D.P.V., que el juicio no tiene sentencia firme y no tiene movimiento alguno, informando también, que no se abonó ningún gasto u honorarios relacionado con el expediente judicial.

En la medida que no exista sentencia firme que imponga las costas al organismo, los eventuales honorarios no pueden ser cobrados a la repartición y además, conforme se informa en la Nota referenciada, se instó en varias oportunidades al agente Ramón Osvaldo VILLAROEL a abonarlos.

Es relevante indicar, que la eventual regulación a cargo de la repartición en su caso, sería de escasa significación económica, como así también que, mientras continúe abierto el proceso sin sentencia firme que le ponga fin por cualquier medio de terminación y que efectivamente se regulen los honorarios, se encuentra interrumpido el cómputo de la prescripción para su cobro (art. 2547 C. Civ. Y Com.).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Años de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

En definitiva, al encontrarse abierta la instancia y no haberse abonado honorarios ni gastos a la fecha, se entiende propicio continuar con el seguimiento ordenado.

CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones vertidas en el apartado "ANALISIS", se elevan las presentes actuaciones para su noticia y posterior prosecución del trámite.

Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
Dr. Miguel Languitano

Conforme el criterio expuesto por
el Dr. Pedro Camacho en el Informe Legal
N° 92/2018 Letra TCP-CA y de los estudios
res por su conocimiento.


Dr. Sebastián OCHOA VIRUEL
26 JUN. 2018